

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CÓRDOBA.

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	DE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE		AGROVET DE LA COSTA Ltda.
DEMANDADO		Agrosomena Ltda. Laureano Soto Soto, Gilberto Soto Pico y Laureano Soto Pico.
RADICADO		2009-0478
ASUNTO		DESISTIMIENTO TÁCITO

SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra sin continuidad en secretaria, por cuanto la última actuación realizada en el proceso fue el (06) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), el cual fue un auto que aprobó y modificó la liquidación de crédito.

En atención a la nota secretarial precedente, acaeciendo que los mandatarios judiciales de las partes en este proceso, no han cumplido con la carga o realización del acto procesal encaminada a cumplir con las etapas procesales subsiguientes en este asunto, y previa revisión del expediente podemos establecer que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado desde el 6 de febrero de 2018, el cual fue un auto que aprobó y modificó la liquidación de crédito, siendo esta la última actuación, es decir que sobre pasa el termino señalado en el numeral segundo inciso B del artículo 317 del Código General del Proceso que consagra:

“...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto es de dos (2) años...”

Por lo anterior, este operador judicial atendiendo el espíritu de la noma transcrita procederá a ordenar la terminación del presente litigio por desistimiento tácito, y dispondrá del desglose de los documentos allegados con la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por existir remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, comunicado por oficio N° 1552 de fecha octubre 20 de 2010, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DE BOGOTA Vs. AGROPECUARIA SOMENA Ltda. Y OTROS. Radicado N°2010-00034, por

secretaria se ofiará a dicho Juzgado para poner a disposición los bienes desembargados dentro de este proceso.

Todo esto, sin desconocer los acuerdos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura, en punto de las suspensiones de términos (Acuerdo No. CSJCOA20-33, Acuerdo No. CSJCOA20-43, Acuerdo No. CSJCOA20-44, Acuerdo No. CSJCOA20-48, Acuerdo No. CSJCOA20-57, Acuerdo No. CSJCOA20-60, Acuerdo No. CSJCOA20-65)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería–Córdoba.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º inciso B del artículo 317 del código General del proceso en consecuencia, **DEJAR** sin efectos la demanda iniciada por AGROVET DE LA COSTA Ltda., a través de apoderado judicial y **DECRETAR** la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, y por existir remanente proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerete, comunicado por oficio N° 1552 de fecha octubre 20 de 2010, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DE BOGOTA Vs. AGROPECUARIA SOMENA Ltda. Y OTROS. Radicado N°2010-00034, por secretaria se ofiará a dicho Juzgado para poner a disposición los bienes desembargados dentro de este proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Registre su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0217bb209e5edec3fdb8fa67a9e973373ce263a7d476bd3382d2d4436eb7644

Documento generado en 16/06/2021 09:51:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>